



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 90

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 27 de junio de 2017, las Diputadas GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE y JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA y los Diputados GUSTAVO URIBE GÓNGORA, JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA, ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL, SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA y LE ROY BARRAGÁN OCAMPO, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa de Punto de Acuerdo para solicitar al C. Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, que comparezca personalmente a la apertura del Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de esta Legislatura, a informar sobre el estado que guarda la administración pública estatal.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma Sesión de su lectura se propuso a la Asamblea, se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobado en los términos solicitados.



Los proponentes expusieron como motivos de su planteamiento, lo que a continuación se transcribe.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDOS

Primero. Elisur Arteaga Nava define el informe como *“una exposición que en forma escrita debe formular el titular del Poder Ejecutivo y presentar anualmente al Poder Legislativo en la que manifieste el estado general que guarda la administración pública”*.¹ Sin embargo, esta práctica se remonta al siglo XIX y tiene su origen en la división de poderes así como en la evolución del constitucionalismo mexicano.

La interpretación que da la jurisprudencia sobre dichos informes entre los Poderes la podemos encontrar en el siguiente postulado:

INFORMES ENTRE PODERES. SÓLO PROCEDEN CUANDO, DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, ESTÉN CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN.

Tomando en consideración que el poder constituyente estableció en el artículo 49 de la Constitución el principio de división de poderes y complementario de autonomía de los mismos, imprescindible para lograr el necesario equilibrio entre ellos, debe inferirse que la obligación de rendir informes de uno a otro poder debe estar consignada en la Constitución, como sucede expresamente respecto del deber que señala el artículo 69 al Presidente de la República de asistir a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de sesiones del Congreso y de presentar informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública del país. También se previene las obligaciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de informar en asuntos específicos, a los órganos correspondientes del Poder Judicial de la

¹Arteaga Nava, Elisur; *Derecho constitucional*, OXFORD, 2015, p. 453.



Federación en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, lo que deriva implícitamente de los artículos 103, 105 y 107 de la propia Constitución. También, de la misma Carta Fundamental, se desprende que los tres poderes de la Unión deben informar a la entidad de fiscalización superior de la federación, en lo tanto que el artículo 79 de ese ordenamiento, en su fracción I establece: <<Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión...>> [...].²

IUS: 191088

Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, septiembre del 2000, p.28, aislada, constitucional.

El informe del titular del ejecutivo, tanto federal como local, nace del principio ideológico de la Soberanía. La soberanía reside en el pueblo y el pueblo está representado en el Poder Legislativo, de ahí la obligación de rendir informe sobre la administración. Sin embargo este principio fue evolucionando a lo largo del siglo XIX.

Durante la República Restaurada el Presidente Benito Juárez se presentó ante el Congreso para inaugurar lo que denominó “una nueva época de gobierno”, de igual forma Porfirio Díaz compareció en una ocasión ante el congreso para inaugurar la era del “orden y el progreso”. Como se puede observar, no fueron muchos presidentes de la República los que se presentaron ante el Congreso para exponer el estado de la administración pública.

En el caso de Zacatecas, la historia de los Informes del Gobierno así como de los gobernadores y legisladores se desarrolló de otra manera. Desde la Restauración de la República en 1866 hasta el cuarto informe de la Gobernadora Amalia García, los

²Carbonell, Miguel: *La Constitución interpretada*, Tirant lo Blanco, p. 532.

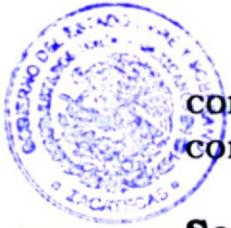


gobernadores se presentaban cada año ante el Congreso para rendir informe ante el Poder Legislativo. Desde la constitución local de 1857 se estableció la obligación al Ejecutivo de "Asistir a la apertura de sesiones del Congreso e informar sobre la administración del Estado" así como del Legislativo de contestar y solicitar la información que guarda el Estado. Esta premisa estaba íntimamente ligada a la idea que los Legisladores tenían del Congreso, es decir, para los hombres de aquella época, el Congreso estaba inmanente ligado al pueblo que representaban, por ello, era fundamental que presentaran anualmente un informe de la administración.

Durante el siglo XIX se denomina al informe "Memoria" o "Memoria de Gobierno", y era el documento que el Gobernador presentaba ante el Congreso pero, en varias ocasiones, no se daba lectura a la Memoria sino a un discurso que resumía la administración y políticas de cada Gobernador. Esta práctica está ligada a la idea que los legisladores decimonónicos tenían del Poder Legislativo, para ellos era fundamental controlar y vigilar al titular del Poder Ejecutivo, y ello sólo se podía hacer por medio de un Congreso fuerte que estuviera atento de las tareas del Gobernador.

Después de la Restauración de la República podemos observar como en nuestra Entidad, la asistencia del Gobernador al Congreso se volvió una práctica legal y solemne. El Gobernador asistía para dar lectura a su informe administrativo, dejaba una copia en el Congreso y posteriormente lo mandaba publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de manera que su mensaje llegara a todos los ciudadanos. El informe era contestado por un diputado, el cual era designado por el Pleno. Posteriormente se realizaban "juegos florales", desfiles o festividades, siempre resaltando a los héroes de la patria, mecanismo que prevaleció en el siglo de XIX para forjar una cultura cívica entre los ciudadanos.

En Zacatecas la presentación del informe de gobierno ante el Congreso es una tradición política/jurídica de más de 100 años, esta práctica está ligada a la formación de las instituciones así



como a la responsabilidad que el Congreso tiene de velar por la correcta administración del pueblo que representan.

II LEGISLATURA
DEL ESTADO

Segundo. En la reforma integral a la Carta Fundamental del Estado promulgada en julio de 1998 el formato sobre la presentación del informe de gobierno quedó estipulado en los términos siguientes:

A la apertura del primer periodo ordinario de sesiones asistirá el Gobernador del Estado e informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública. El Presidente de la mesa directiva responderá en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura.

Un formato laxo, por así decirlo, en el cual el Gobernador se limitaba a informar por escrito sobre el estado que guardaba la administración pública estatal y el Presidente de la Mesa Directiva se limitaba a responder en los términos de la legislación interna.

Tercero. Una década después, a través de la emisión del Decreto 249, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al día 24 de diciembre del 2008, mediante el cual se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se modifica con el objeto de instaurar un nuevo formato de presentación del informe de gobierno.

En la Exposición de Motivos los iniciantes sustentaron su propuesta en argumentos que son dignos de atenderse, entre los cuales señalan lo siguiente

“...no resulta lógico ni conveniente desarrollar la nueva cultura política con las reglas tradicionales; no podemos innovar la cultura política si la sometemos a las viejas normas, hacerlo acabará



por empujarnos al pasado...la agonía de un sistema presidencial a ultranza y la solidez del congreso mexicano nos obligan a sentar nuevas bases de convivencia...”.

Asimismo, adujo el proponente que

“...el acto republicano de la rendición de cuentas debe adecuarse a la nueva realidad...se requiere de más diálogo, de mayor interlocución entre ambos poderes, el discurso sórdido y unilateral se convierte en un soliloquio inútil para los fines que exige la sociedad, de ahí su necesidad de cambio... con un debate de las ideas y de los resultados...”.

Por ello, en el proceso de dictaminación de la iniciativa en comento, el Pleno de esta Soberanía determinó que

“Con el nuevo formato que se propone, no se pretende debilitar al Poder Ejecutivo, sino fortalecer el diálogo entre los poderes y de igual forma, atomizar el sistema de rendición de cuentas...”.

Tomando como sustento dichos argumentos la enmienda al artículo 59 quedó redactada en los términos siguientes:

Artículo 59. En la apertura del primer periodo ordinario de sesiones el Gobernador o Gobernadora del Estado informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública, treinta días naturales después el Gobernador o Gobernadora acudirá a la sesión ordinaria de la Legislatura para contestar los cuestionamientos que los diputados hagan al respecto al contenido del informe, en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura.



EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Esta última enmienda constitucional tuvo sus puntos de coincidencia con la realizada en 1998, ya que en ambas se estableció que a la apertura del periodo ordinario de sesiones asistiría el Gobernador a informar por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guardan todos los ramos de la Administración Pública. Empero, en la reforma de 2008 se previó que el Ejecutivo acudiría treinta días naturales después a contestar los cuestionamientos de los diputados; sin duda un avance significativo que permitió fortalecer la interlocución y el diálogo entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo y, en general, dar vigencia al principio de división de poderes.

Cuarto. En junio de 2011 se publicó la última reforma al precitado artículo 59, misma que producto del consenso de las fuerzas políticas representadas en la Sexagésima Legislatura, fuera promovida por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Esta última propuesta conservó el espíritu de la modificación llevada a cabo en el 2008, con la salvedad de que se puntualizaron diversos aspectos y se colmaron algunas lagunas o vacíos legales.

Afin con lo sucedido en las reformas de 1998 y 2008, se conservó la obligación del Ejecutivo de presentar por escrito el informe en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal; pero también, se previeron dos cuestiones de trascendencia que a continuación se reseñan.

La primera de ellas, consistió en que una vez presentado tal escrito, los diputados realizarían el análisis del mismo y, de considerarlo pertinente, podrían solicitar al Gobernador que ampliara la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las dependencias y entidades paraestatales, así como al Procurador General de Justicia, a comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad.



Dadas esas reflexiones, se conservó la obligación de solicitar al Ejecutivo Estatal que ampliara la información por escrito, pero también, en un formato innovador y sin precedente a nivel local, comparecerían los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en su caso, el procurador a rendir informes bajo protesta de decir verdad. Un ejercicio de glosa que ha dado frutos, ya que al comparecer los titulares de cada uno de los ramos de la administración pública, las y los diputados tienen conocimiento directo del estado que guarda la salud, la educación, el desarrollo económico y en fin, la gestión a cargo del Ejecutivo.

La segunda de las propuestas, sólo se limitó a regular el informe correspondiente al sexto año de ejercicio gubernamental, hipótesis que no había sido dispuesta con precisión.

Quinto. Queda de manifiesto que con el texto actual el Ejecutivo sólo está obligado a presentar por escrito el informe y ulteriormente, los titulares de las dependencias y entidades comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. Sin embargo, la presentación del informe de gobierno va más allá de informar a la población, por nuestro conducto, del estado que guarda la administración pública estatal, sino que se trata, en estricto sentido, de un ejercicio republicano y de diálogo respetuoso entre dos poderes, un verdadero ejercicio de rendición de cuentas y es una muestra clara de que la interlocución entre los mismos es respetuosa, fluida, en un plano de igualdad y sobre todo, acorde a la realidad imperante.

En ese orden de ideas, apelando a la sensibilidad y afán de colaboración, acuerda emitir un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que, a la apertura del Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, comparezca personalmente ante esta Representación Popular, a informar sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo, en un ejercicio de colaboración y respeto entre ambos poderes.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, para que a la apertura del Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, comparezca personalmente ante esta Representación Popular, a informar sobre el estado que guarda la administración pública estatal a su cargo, en un ejercicio de colaboración y respeto entre ambos poderes.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de lo previsto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda
Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de
junio del año dos mil diecisiete.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

Patricia Mayela Hernández Vaca
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

SECRETARIA

Guadalupe González Martínez
DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ



Iris Aguirre Borrego
DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO